

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN

CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

“Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho”

**“LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE
CAPACITACIÓN EN DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS JURÍDICAS
A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE
MIRAFLORES”**

**INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**
POSTULANTE: JUANA ELSA PERALTA HUANCA

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

A Dios, por sus bendiciones.

A la memoria de mi padre que siempre vivirá en mis recuerdos.

A mi querida mamá por todo su amor, apoyo que con su ejemplar vida me enseña a ser un buen ser humano y me deja la mejor herencia mi profesión.

A mis adorados hermanos Maggy y Félix por brindarme su cariño, comprensión y fortaleza.

A mis sobrinos Esther del Rocío y Fabricio que alegran mis días y me motivan a seguir adelante.

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi agradecimiento a mi facultad, al Ministerio de Justicia.

AL Director de la Carrera por incentivar la Investigación.

Al Dr. Nelson Tapia, Dra. Sandra Beltrán, Autoridades, Profesionales y señoras internas del recinto de Miraflores, por cooperar en mi investigación.

PRÓLOGO

Quiero comenzar agradeciendo a la postulante de Trabajo Dirigido Elsa Peralta egresada de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la prestigiosa Universidad Mayor de San Andrés, quien realizó su trabajo dirigido en el Ministerio de Justicia, en la Comisión Técnica de Calificación junto a un grupo de profesionales abogados, oportunidad en la que pude trabajar con ella, habiendo demostrado responsabilidad, esmero, eficiencia en las tareas encomendadas, surgiendo de este trabajo una amistad sincera, desinteresada y pudiendo encontrar en la postulante muchos valores como persona así como profesional; aspecto que posibilita comentar sobre la presente investigación referida a la situación jurídica de las mujeres privadas de libertad.

Esta investigación saca a la luz la problemática emergente del cotidiano vivir de estas mujeres, aportar a la búsqueda de soluciones que mejoren sus condiciones de vida y sobre todo su situación jurídica. En la búsqueda de esas soluciones se involucran a las Universidades Públicas, que forman a los futuros profesionales Abogados en cuyas manos estarán más adelante el destino de esas internas y poder implementar proyectos destinados a la información, capacitación en derechos, garantías jurídicas, que puedan posibilitar que ellas tengan una seguridad jurídica en la aplicación de todas las leyes que las amparan.

Es la mujer la que asume la responsabilidad social y económica de la familia en su conjunto, como una respuesta a la crisis que vive Bolivia, situación que no es ajena en los centros penitenciarios; tomando en cuenta que las cárceles bolivianas se caracterizan por el hacinamiento, falta de infraestructura, ausencia de atención en salud, educación, trabajo y políticas de reinserción que no son atendidas de manera adecuada por el Estado, implementado a través de la Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que son considerados derechos básicos de cualquier ser humano.

Sin duda alguna, para muchas de estas mujeres, hay un largo camino que recorrer hasta lograr la ansiada justicia y libertad; es importante reflexionar a muchas de las autoridades encargadas de velar por la situación de este sector, de escuchar a las mujeres encarecidas, conocer sus vidas sin futuro, la maternidad como una carga muy sacrificada, la violencia de género que sufrieron, el abandono de sus compañeros y su vida en la prisión tan diferente al resto de todos, podrían encarar mejor la problemática con mayor sensibilidad la situación carcelaria de estas mujeres.

Abog. Sandra Beltrán Ascarrunz
V.I.O - MINISTERIO DE JUSTICIA

	Pág.	No.
ÍNDICE		
PORTADA.		
DEDICATORIA.		
AGRADECIMIENTOS.		
PRÓLOGO.		
INTRODUCCIÓN.....		1
CAPÍTULO I		
NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS JURÍDICAS A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES.		
1.1 MARCO LEGAL.....		3
1.2 DERECHOS		6
1.3 DEBERES.....		16
1.4 GARANTÍAS JURÍDICAS.....		17
1.5 SITUACIÓN SOCIAL DE LAS INTERNAS.....		18
1.6 LA FAMILIA, LOS HIJOS Y LA PAREJA.....		19
1.7 RELACIÓN CON LOS HIJOS		20

CAPÍTULO II

FALTA DE CONOCIMIENTO JURÍDICO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES

2.1 ASPECTO JUDICIAL.....	23
2.2 LA VIDA AL INTERIOR DE LA CÁRCEL.....	25
2.3 EXISTENCIA DE INSEGURIDAD JURÍDICA.....	28
2.4 DESINTEGRACIÓN DE LA FAMILIA.....	31
2.5 EDUCACIÓN, TRABAJO Y CAPACITACIÓN.....	33

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS JURÍDICAS A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES.

3.1 FACTOR POLÍTICO Y JURÍDICO.....	37
3.2 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	40
3.3 CONCLUSIONES.....	48
3.4 RECOMENDACIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	51
ANEXOS.....	53

INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

Las personas privadas de libertad poseen derechos porque como seres Humanos conservan íntegra su dignidad, esto prima sobre cualquier criterio que pretenda quebrantar o menoscabarlo.

Es fundamental proponer políticas y estrategias de acción de mediano y largo alcance para conseguir la readaptación social y reinserción social de los internos en general.

En nuestra época se ha planteado el problema de la privación de libertad como medio de corrección del delincuente. A pesar de todos los ataques de todo tipo que la cárcel ha recibido, a lo largo de los siglos, se mantiene firme en su carácter de instrumento socio cultural para la lucha contra el delito. Las ciencias sociales tienen la palabra en cuanto a su aplicación, a la luz de sus descubrimientos y habrá que revisar conceptos buscando soluciones que contemplan la dignidad humana y sirvan efectivamente a las metas propuestas por la sociedad en la lucha contra la delincuencia.

El hecho de asumir una posición conformista y estática ante los distintos problemas dentro de los Centros de Orientación Femenina, no mejora en nada la situación actual al contrario afecta la realidad de nuestro país, ya que las internas muchas veces se encuentran desamparadas, abandonadas por su familia, pareja, algunas que son madres abandonan a sus hijos.

La sugerencia de este programa para capacitar a las internas, buscar soluciones mediante un régimen de protección jurídica para estas internas del Centro de Orientación Femenina de Miraflores, en sus más elementales derechos.

La población carcelaria Penitenciarios, no sólo ha aumentado numéricamente, sino que se ha ampliado en su variedad e incidencia delictiva debido a los cambios que han ocurrido en el mundo.

El objeto de estudio se halla limitado en el ámbito del Derecho Penitenciario, en el Ministerio de Justicia, por el tiempo establecido en el trabajo dirigido.

Nuestro objetivo es demostrar la necesidad de la implementación de un programa de capacitación en derechos, deberes y garantías jurídicas a las internas del centro de Orientación Femenina de Miraflores.

Demostrar la falta de conocimientos jurídicos por parte de las internas del Centro de Orientación Femenina de Miraflores.

Coadyuvar en la rehabilitación a las internas del Centro de Orientación Femenina de Miraflores.

Sugerir un programa de capacitación específico.

En cuanto al diseño metodológico se utilizó el método histórico, asimismo el método de análisis que es la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes, para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman; además del método deductivo se utilizó la técnica de observación, encuestas, entrevistas individuales a profesionales de las diferentes áreas: Abogada, Trabajadora Social, Psicóloga, Médico, Autoridades, señoras y señoritas internas de este Centro.

CAPÍTULO I

NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS JURÍDICAS A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES.



CAPÍTULO I

NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS JURÍDICAS A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES.

1.1 MARCO LEGAL.

El bienestar y la responsabilidad de las personas privadas de libertad está en manos del Estado Plurinacional de Bolivia desde 1944, actualmente cumple sus funciones a través de la Administración Penitenciaria y de Supervisión dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Vice ministerio de justicia. La Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001 y Reglamento dictado en julio de 2002, regula a éste sector.

Uno de los principios que establece la ley es de lograr la readaptación y reinserción a la sociedad de los reclusos, la ley cuenta con una estructura orgánica: Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión, Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, Consejos Consultivos, Direcciones Departamentales y Direcciones de Establecimientos; cada uno con funciones específicas de tratamiento para la rehabilitación de la población penitenciaria.

Se destaca en esta ley:

- El fin de la pena proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto a la ley.

- La clarificación de las funciones del Juez de Ejecución Penal y Supervisión.

- El establecimiento de un sistema progresivo en la ejecución de la pena, consistente en el avance gradual en los distintos períodos de tratamiento basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio, que incorpora modalidades de incentivo para la persona privada de libertad como: Recompensas, salidas prolongadas, extramuro, redención de pena por estudio y trabajo.

- El reconocimiento del derecho de participación de las internas, mediante representantes para ocuparse del conjunto de preocupaciones que hacen a la convivencia y lo concerniente para la defensa legal.

- El establecimiento de mecanismos de peticiones y quejas expeditos para los internos, audiencias, buzón de quejas, libro de peticiones y quejas.

- El régimen disciplinario vigente clasificadas en faltas leves, graves y muy graves, con la finalidad de garantizar la seguridad, convivencia pacífica y ordenada de los internos; estimulando el sistema de responsabilidad, capacidad de autocontrol necesario para la readaptación social. Con un procedimiento acorde a las reglas del debido proceso que intenta poner fin a las arbitrariedades.

- El reconocimiento del derecho de las presas a mantener sus relaciones familiares, como una de las formas primordiales de

cumplimiento de la resocialización y mantenimiento de vínculos paterno filiales.

Varios expertos en la materia coinciden en el criterio de que la Ley N° 2298, se inspira en una moderna concepción de la pena, que antes que el castigo busca la rehabilitación y reinserción del delincuente a la sociedad; sin embargo, todo este andamiaje ideológico científico de nuestra Ley Penitenciaria, tiene en contradicción la más dramática realidad carcelaria.

Los derechos de las personas privadas de libertad encuentran su principal soporte en el principio de respeto a la dignidad humana, principio fundamental del Estado Plurinacional; las personas privadas de libertad poseen derechos porque como seres humanos conservan íntegramente su dignidad, postulado que prima sobre cualquier criterio que pretende menoscabar o quebrantarlo.

La dignidad, como principio fundamental de cualquier Estado de Derecho, tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado bajo ninguna circunstancia, al respecto el Art. 73 de la Constitución Política del Estado señala: “Toda persona privada de libertad sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del derecho, así como la edad y el sexo de las personas retenidas”.

Para el interno no hay derechos suprimidos, sino derechos restringidos. Es el caso de los derechos a la libertad; sin embargo goza también de otros derechos de manera plena, como los derechos a la vida, a la integridad física, a la salud, a la libertad de expresión, de religión etc.

Además de los derechos contenidos en la Constitución Política del Estado, dentro de la legislación internacional se tiene a la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión basados en el Art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y aprobados por las Naciones Unidas. En ellas se encuentra una serie de principios y prácticas generales que señalan las condiciones adecuadas mínimas para el Tratamiento de los reclusos, las cuales se consideran universalmente aplicables y admitidos ellos han sido concebidos para proteger a las internas contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción en los centros carcelarios.

1.2 DERECHOS

El derecho es una ciencia humanística que tiene por objeto el estudio de las normas, disposiciones, reglas, en una palabra leyes que rigen guían la conducta del ser humano.

La persona privada de libertad es un sujeto de derechos que puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena.

Mientras esperan sentencia viven en la cárcel bajo las reglas impuestas por el sistema. Siempre en la cárcel se está hablando de leyes, juicios, abogados, jueces audiencias, memoriales. A pesar de que este lenguaje es cotidiano la mayoría de las mujeres privadas de libertad desconoce cuáles son sus derechos más elementales.

De acuerdo a la normativa vigente en nuestro país, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión No 2298 según el Art. 20 registros de interno tenemos los siguientes derechos fundamentales:¹

¹ ARTICULO 20 LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS °.- (Definición).-

Se lo llamará únicamente por su (s) nombre (s) y apellido (s).²

A su ingreso, al recinto penitenciario, el interno será registrado formándose un expediente personal foliado, que contendrá los siguientes datos:

1. La causa de su reclusión y los documentos legales que la respaldan.
2. Situación procesal indicando el juzgado, la fecha de detención y, en su caso, la fase del proceso.

Deberá ser informado sobre su derecho de proporcionar los nombres y direcciones de sus familiares y de terceros allegados a él, para que se les informe sobre su estado de salud y las decisiones de su traslado. Estos datos, constarán en el registro.

El registro será actualizado permanentemente con la inclusión de todas las resoluciones que se dicten durante la ejecución de la condena.

La información contenida en el expediente personal, sólo podrá ser proporcionada a terceros, previa Orden Judicial o a solicitud escrita del interno.

Se considera interno a toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios señalados en esta Ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva.

Al interno, se le citará o llamará únicamente por su (s) nombre (s) y apellido (s).

² ARTICULO 22º.- (Ingreso del Interno).-

A su ingreso al establecimiento, el interno recibirá información oral y escrita, acerca del régimen al que estará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones.

Si el interno es analfabeto o presenta discapacidad física o psíquica o no comprende el idioma castellano, la información se le suministrará por persona y medios idóneos.

El Director del establecimiento, le asignará gratuita y obligatoriamente al interno, una celda en la sección correspondiente.

A su ingreso al establecimiento, el interno recibirá información oral y escrita, acerca del régimen al que estará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones.

Si el interno es analfabeto o presenta discapacidad física o psíquica o no comprende el idioma castellano, la información se le suministrará por persona y medios idóneos.

El Director del establecimiento, le asignará gratuita y obligatoriamente al interno, una celda en la sección correspondiente.

A todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año.

Las pertenencias de los internos, que según Reglamento no puedan introducirse al establecimiento, serán inventariadas y custodiadas por el personal de seguridad. Una copia del inventario le será entregada al interno.

Si el interno autorizare por escrito, sus pertenencias serán entregadas a terceros.

Los internos ocuparán, siempre que sea posible, celdas individuales y siempre bajo la regla de los impares.

Cuando el interno presente deficiencias físicas o anomalías mentales, el Director del establecimiento, previo dictamen médico, podrá determinar su separación del resto de la población penitenciaria, a un ambiente especial y adecuado, hasta que el Juez disponga su traslado a un establecimiento especial.

Los hijos del interno, menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad, salvo que el niño se encuentre en el período de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios, se hará efectiva, en guarderías expresamente destinadas para ellos.

De conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria, otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paternos filiales.

Todos los internos, recibirá de la administración, una alimentación de buena calidad, con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud.

Los internos sometidos a dieta especial, por prescripción médica, recibirán el tipo de alimentación que corresponda.

Bajo las seguridades del caso, el interno puede recibir alimentación de fuera del establecimiento, a su costo.

Los niños que permanezcan en compañía de sus padres, recibirán una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales. Con este fin

la administración penitenciaria, coordinará con el organismo tutelar del menor la gestión de los fondos correspondientes.

El interno que no comprenda o no hable el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que lo asista en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no cuente con los recursos suficientes, se le designará uno de oficio.

Tienen derecho a ser oído por la autoridad competente, previa información de los hechos denunciados antes del pronunciamiento de cualquier decisión que afecte sus intereses, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 30º, de la presente Ley.³

De las declaraciones del interno se elaborará el acta correspondiente.

Toda Resolución de la Administración penitenciaria que afecte los intereses del interno, será fundamentada y notificada en forma escrita, informándose al interno sobre su derecho de apelación, cuando corresponda.

Cuando se trate de un acto dirigido a mantener el orden y seguridad del establecimiento, el pronunciamiento será oral, obligándose la autoridad competente a fundamentar por escrito tal decisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

³ Ley de ejecución de penas artículo 30 (Fundamentación y Notificación).-

Toda Resolución de la Administración penitenciaria que afecte los intereses del interno, será fundamentada y notificada en forma escrita, informándose al interno sobre su derecho de apelación, cuando corresponda.

Cuando se trate de un acto dirigido a mantener el orden y seguridad del establecimiento, el pronunciamiento será oral, obligándose la autoridad competente a fundamentar por escrito tal decisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

También tiene el derecho a Recurrir ante el Juez de Ejecución Penal, todas las Resoluciones Administrativas que afecten los intereses del condenado, siempre que esta Ley no establezca lo contrario.

Asimismo, son recurribles por el imputado ante el Juez de Ejecución Penal, todas las Resoluciones Administrativas que afecten sus intereses, salvo aquellas expresamente otorgadas al Juez de la causa.

La decisión del Juez de Ejecución Penal, en grado de Apelación, no admite recurso ulterior.

El personal de seguridad, no puede revisar el contenido literal de la correspondencia ni de los papeles privados del interno

El interno también puede solicitar al Juez de Ejecución Penal, su traslado a otro establecimiento penitenciario cuando:

1. Su núcleo familiar resida en el lugar del establecimiento penitenciario al que solicita su traslado. Se entiende por núcleo familiar, al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y hermanos en ese orden;
2. Padezca alguna enfermedad y para su mejor tratamiento, requiera de distintas condiciones medio ambientales o la asistencia médica especializada, debiendo constar estas circunstancias, en un dictamen médico.
3. Cuando su integridad física corra real peligro.

El traslado implica la remisión del expediente al Juez de Ejecución Penal del Distrito al que se traslada al condenado.

Los internos pueden formular sus peticiones o quejas, en forma oral o escrita, al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para recibirlas.

El interno puede ejercer su derecho de queja mediante:

1. Audiencias;
2. Libro de peticiones y quejas; y,
3. Buzón de quejas.

El Director del establecimiento penitenciario deberá destinar por lo menos tres días a la semana, para recibir a los internos con la finalidad de conocer sus quejas o peticiones. A tal efecto, se registrará en el libro de peticiones y quejas, el rol de audiencias y las Resoluciones asumidas en cada caso.

Con el fin de interponer su queja, el interno podrá entrevistarse, en privado, con cualquier otro funcionario judicial o administrativo encargado de inspeccionar los establecimientos penitenciarios.

A lo largo de la historia el Estado, se atribuye el monopolio del uso de la fuerza para resolver las controversias entre los particulares; cuando éstos no logran arribar a una solución pacífica para que el Estado pueda prohibir la autodefensa debe otorgar tutela jurídica a las partes con sus órganos y lo hace a través del proceso.

El proceso al mismo tiempo que limita la potestad del Estado de imponer sanciones retributivas inmediatas, protege en abstracto y en la persona del imputado el derecho a la libertad de las personas en general y el derecho de la sociedad a la seguridad.⁴

La constitución y las leyes consagran derechos y garantías; el proceso como instrumento idóneo para la justicia a efecto de que el infractor de la ley, tenga en la defensa derechos equilibrados con los de acusación. Las indagaciones del hecho para establecer la verdad se realizan en el marco

⁴ Villarroel Carlos, Derecho Procesal Pág. 45

trazado por dichas normas que en síntesis orientan a los administradores de justicia.

Entre los lineamientos importantes del Código de Procedimiento Penal, para el ámbito Penitenciario, podemos señalar:

- La Legitimidad: Art. 2 CPP. "Nadie puede ser juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometidos a otros órganos jurisdiccionales que los constituidos conforme a la Constitución y a la ley, con anterioridad a la causa". Establecido también por el Art. 121 Parágrafo I como principio constitucional del juez natural, es una garantía que se desdobra en un hecho preexistente como es la organización de la administración de justicia que, para la aplicación de las leyes dispuesta de tal modo que el enjuiciamiento tiene determinado al Juez que debe seguir la causa, aquel que conoce desde el origen el proceso, el que juzga y da una sentencia ; resuelve el conflicto penal además de tener esa calidad que le da la ley , de formarse antes del hecho.

- Presunción de Inocencia: Art.6 CPP. "Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada..." está también establecida en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de las Constituciones y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no todos los casos de culpables sometidos a procesos son probados por la acusación, como no todos los demás en que se invoca la inocencia ocasionan esta declaración.

- La Imparcialidad e Independencia: Art.3 CPP. "Los Jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales vigentes y a las leyes...". Este principio es un atributo propio de quienes administran justicia, si son susceptibles de permitir injerencias de personas, órganos Públicos etc. Que puedan influir en su decisión; se daría lugar a una desnaturalización de ese ejercicio tan sagrado que es la justicia.

- "Non Bis In Ídem (Persecución penal única): Art.4 CPP. Sostiene "Nadie será procesado, ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se adquieran nuevas circunstancias. La sentencia ejecutoriada dictada en el extranjero sobre hechos que puedan ser conocidos por los tribunales nacionales producirá efectos de cosa juzgada".

- Defensa Material y Defensa Técnica: Art.8 y 9 CPP. Establece sin perjuicio de la defensa técnica, mediante abogado, el imputado tiene derecho a defenderse por sí mismo ,facultades que le permiten intervenir en todos los actos del proceso que incorporen medios probatorios y enuncien peticiones ,observaciones que consideren puntuales; el imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso ,hasta el fin de la ejecución de sentencia, entendido en procedimiento para aconsejar, asesorar e intervenir este derecho es irrenunciable, con mayor relevancia en materia penal, al estar en juego la libertad considerada como un gran valor para el ser humano.

- Calidad y Derechos del Imputado: El Art. 5 CPP. Señala” Se considera imputado a toda persona a quien se atribuye la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, los convenios y los Tratados Internacionales vigentes y este código le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta la finalización. Se entenderá por primer acto del proceso cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona, como presunto autor o participe de la comisión de un delito; toda persona a quien se atribuya un delito tiene derecho a ser tratado con el debido respeto a su dignidad de ser humano”. Arts. 8,9 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

- El establecimiento de un régimen de medidas cautelares acorde con la garantía de inocencia. En este sentido el régimen de medidas cautelares del Código de Procedimiento Penal, establece que éstas herramientas sólo podrán ser utilizadas con carácter procesal, respetando los derechos de la persona, con un control jurisdiccional permanente y una duración establecida en la ley, que en ningún momento podrá ser excedida, ya que una detención preventiva que vaya más allá del término temporal establecido en la ley, se convierte en una detención ilegal, Art. 7 CPP.

- El establecimiento de un sistema de salidas alternativas al juicio, como mecanismo de descongestión del sistema penal y de respuesta a la víctima que, muchas veces, solo desea que le sea reparado el daño ocasionado, sin necesidad de una persecución penal larga y costosa. A través de la aplicación de criterios de oportunidad, suspensiones condicionales del proceso y

conciliaciones, el legislador ha intentado generar una herramienta en el sistema de administración de justicia penal, que permita disminuir la violencia en la respuesta estatal al conflicto, evitando la aplicación de la pena privativa de libertad en aquellos casos en que no haya ocasionado un grave daño para la sociedad.

Otro avance a nivel legislativo fue también la creación de un Juez de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia para conocer y resolver todo tipo de incidentes ,planteados a instancias del Ministerio Público o del condenado, es decir tienen la facultad de administrar justicia, el conocimiento y resolución de incidentes emergentes de la ejecución de condena como prevé el Art.55 de la Ley N° 1970 y el Art.19 de la Ley N° 2298, que establece la competencia y atribuciones específicas de los Jueces de Ejecución penal.

El Juez de Ejecución Penal ,es un Juez garantista, en virtud del control jurisdiccional ,garantía prevista a favor de todo privado de libertad, conforme lo establece el Art. 18 de la Ley N° 2298, que garantiza la estricta observancia de los derechos y garantías de los internos consagrados en la Constitución Art. 73 y 74 ,los Tratados y Convenios Internacionales.

Durante la etapa de ejecución de condena, se pueden suscitar y provocar incidentes como la salida personal, salida judicial, salida prolongada, redención de condena ,traslado de penitenciaria, extramuro, detención domiciliaria, libertad condicional, extinción de la pena ,libertad definitiva, cumplimiento de la condena, conversión o forma de pago de días multa y otros planteados por el condenado o la Fiscalía.

Los incidentes deben ser resueltos por el Juez de Ejecución Penal en audiencia oral y pública ,convocada dentro de los cinco días siguientes a su presentación tal como lo prevé el Art.432 de la Ley N° 1970; la

competencia del Juez de Ejecución penal ,se abre y comienza a partir de que la sentencia que está debidamente ejecutoriada y ha adquirido la calidad de cosa juzgada, sin la posibilidad de recurso que pueda modificar o revisar la sentencia firme, va conocer y resolver todas las injerencias e incidentes dentro del proceso penal con sentencia condenatoria ejecutoriada.

1.3 DEBERES

Es aquello a que una persona esta obligada por la moral la religión o el derecho, es estar obligado a algo por razones o motivos diversos pero dignos.

La normativa vigente señala las obligaciones que deben cumplirse las cuales son.

Las internas deben cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.

Deberá cuidar las instalaciones, el mobiliario, objetos y elementos que la administración destine para su uso individual o común y, se abstendrá de provocar daños en las pertenencias de otros internos.

Asimismo estará obligado a su aseo personal, como al de su celda y, a contribuir a la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.

1.4 GARANTÍAS JURÍDICAS

Existen garantías procesales que para ilustración y ecuanimidad de los juzgadores y para igualdad de las partes, son medios que se reconocen en juicio para hacer valer los derechos y para oponerse a injustificadas pretensiones del adversario. La audiencia de los distintos interesados, las diversas pruebas, los alegatos y los debates configuran este sistema generalizado, aunque con matices en cuanto a sinceridad y eficacia.

Existen varias garantías jurídicas así como principios, los cuales deben ser de conocimiento de las internas, por lo menos como referencia.

Dentro de estas garantías jurídicas y principios tenemos:

El Principio de Legalidad que señala que ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en penitenciarías, solo en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente

Asimismo la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia su fin es evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado

En los establecimientos penitenciarios deberá prevalecer el respeto a la dignidad humana. Los actos de información a los medios de comunicación social así como la toma de fotografías o filmaciones para la divulgación de imágenes, únicamente podrán realizarse con el expreso consentimiento del interno.

Todo interno tiene derecho a una defensa material y técnica. Podrá entrevistarse con su defensor.

La administración penitenciaria y de supervisión, promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa, tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria

La administración penitenciaria, fomentará especialmente, la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas, dedicadas a la asistencia de los internos.

El Estado deberá garantizar que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

Los servicios de la administración penitenciaria y de supervisión tienen carácter gratuito.

1.5 SITUACIÓN SOCIAL DE LAS INTERNAS

La permanencia en prisión conlleva condiciones de aislamiento social que conducen al padecimiento de importantes carencias, las cuales causan alteraciones en el comportamiento modificando de un modo destructivo la personalidad.

Algunos de esos cambios sufridos por el individuo, le serán de gran utilidad en la prisión, ya que se convertirán en un complejo de conductas adaptativas al contexto que le rodea. Sin embargo, lo que adapta al ambiente carcelario imposibilita la adaptación a la vida en libertad. Esta es la dramática disyuntiva del ser humano encarcelado.

Dentro de las condiciones generales que presenta la vida en prisión a las presas tenemos la cantidad de espacio y la calidad del mismo, la rigidez y la limitada opcionalidad en la disposición del tiempo propio, un ambiente generado de muros guardias y control que impide ver el mundo externo.

Dentro de estas condiciones tenemos las siguientes consecuencias para las internas:

el miedo a la cárcel, la impotencia, complejo de inferioridad, falta de intimidad, falta de aliciente, pérdida de autoestima, problemas sensoriales, aislamiento social, inseguridad física, carencia familiar, falta de ocupación, necesidades económicas, desprecio social, indigencia social, carencia de apoyo jurídico, lentitud de los procesos, enfermedad, pérdida del sentido de la vida y resentimiento social.⁵

1.6 LA FAMILIA, LOS HIJOS Y LA PAREJA

⁵ Pinto Juan Carlos y Lorenzo Leticia, Las Cárceles en Bolivia Pág. 60

Las mujeres que entran en la cárcel pierden la familia y el entorno social porque el hombre detenido tiene la ventaja de que el entorno social gira a su alrededor. La esposa puede hacer lo que sea para conseguirle abogado, para llevarle comida, para recoger y lavar su ropa sucia y para atenderle sexualmente. Sin embargo cuando una mujer cae presa lo primero que sucede es que el marido se borra del mapa y lo que hace es entregarle a los hijos.

La privación de libertad separa a los sujetos, hombres y mujeres de su mundo; pero hay una característica particular de las mujeres en prisión y es que muchas han perdido su relación de pareja. Llegándose a extremos que aquellas que han sido acusadas de ser cómplices en delitos específicos de la ley 1008, que han entrado en la cárcel a la par de sus compañeros, si ellos salen primero en libertad abandonan el juicio y desaparecen dejando a la mujer en la cárcel y generalmente con los hijos.

Las razones para que las parejas se rompan pueden ser de distinta índole. Por ejemplo que sobre las mujeres presas pesa un estigma social más fuerte. O, que los hombres no soportan los cambios y la presión que implica tener la pareja en prisión y poco a poco abandonan a la mujer, especialmente si el caso se pone complicado.

En definitiva la pareja vive una crisis y muchas veces se rompe la relación.

Existen otros casos donde el esposo está preso y ellas viven junto a ellos. En esta forma de convivencia han trasladado su eje de vida y así como trabajaban afuera lo siguen haciendo adentro. Hay niños que poseen una gran afectividad por sus padres y que son su preocupación central como no lo habían sido nunca afuera. Un proceso de control social interno que prescinde absolutamente del Estado, que se hace presente tan sólo para pagar el prediario a veces con hasta 3 meses de tardanza.

La primera consecuencia de la prisión es la pérdida y desarticulación familiar. Ahora finalmente podrán empezar nuevamente y con fuertes motivaciones afectivas que permiten hablar de que el medio y fin resocializador es la familia.

1.7 RELACIÓN CON LOS HIJOS

La privación de libertad trae consigo un cambio para la vida de la mujer y su entorno. Cuando la mujer está presa suele darse el caso de esposos que deciden quitarles los hijos y alejarlos de su madre. La separación resulta relativamente fácil porque es asunto de no llevar a los niños a las visitas y punto.

Aunque se ve esta situación, es más común que los hijos se queden a cargo de la madre, simplemente porque el esposo o conviviente rompe la relación y abandona a la mujer en prisión. El abandono es un problema central porque les obliga a asumir la responsabilidad sobre los hijos. Si ser jefe de familia en libertad tiene enormes limitaciones para las mujeres, más aún hacerlo en prisión.

Existen dos caras de este problema que deben ser tomadas en cuenta. Por un lado las mujeres se sienten aliviadas al tener a sus hijos cerca. Dicen que pueden controlar su crecimiento y protegerlos. Por otro lado, hay un nivel alto de maltrato a los niños y no son pocos los casos en los que les tienen trabajando para que ayuden a conseguir más dinero para las necesidades de la familia.

Las guarderías no resuelven el problema de violencia algunas madres cuidan a sus hijos pero otras les castigan y golpean.

Lo más duro de la relación es cuando la madre obliga a trabajar a los pequeños, negándoles la posibilidad de ir a la escuela o negando el permiso para que vayan a vivir en los hogares destinados a hijos-as de personas privadas de libertad. El conflicto siempre está presente, el amor

de madre, las necesidades familiares, la angustia porque los hijos vivan diferente.

Se han dado diferentes debates sobre el tema infantes en la cárcel. Quizás hay que empezar mencionando que la situación de los niños es más angustiosa en las cárceles de varones, incluyendo en esta angustia, los casos comprobados de violencia sexual a niños y niñas. En todo caso, hay quienes extrapolan la situación y creen que si los niños-as crecen en la cárcel se convierten en potenciales delincuentes por tanto tienen que ser alejados de sus madres. Afirmación que no tiene ningún asidero en la realidad.

Creemos que hay que tratar de medir el problema con objetividad para poder plantearse soluciones prácticas. El principio del cual se debe partir es que, si bien los pequeños están mejor con sus madres que en hogares, ninguna persona en prisión está en condiciones de hacerse totalmente responsable de la crianza de sus hijos. Las razones son obvias y se han mencionado cuando hemos hablado de la tensión y angustia permanente en la que viven las mujeres. El derecho a mantener a sus hijos junto a ellas, puede ser usado también como otro modo de presionarlos, en un medio donde está siempre en juego la idea de la “buena madre”.

Hay que tomar en cuenta que prácticamente ninguna de las mujeres que son madres puede concebir la vida alejada de sus hijos, particularmente de los más pequeños.

Lo que hace la relación más difícil, es la angustia por no poder cubrir las necesidades básicas de los niños y la presión que se desprende de la deficiente infraestructura carcelaria.

La ambigüedad de los mensajes que reciben madres presas e hijos que les acompañan es muy negativa y tensionante tanto para ellas como para sus hijos. Por un lado el mensaje de lo sublime de la maternidad y por otro

la ausencia de ayuda real. Por un lado la dignidad de la madre y por otro la humillación y maltrato del que son objeto frente a los hijos. Por un lado el derecho a estar junto a los niños y por otro la amenaza de que les pueden quitar. Una ambigüedad que, con las respectivas distancias, caracteriza el discurso que la sociedad tiene respecto a las madres y las escasas concreciones prácticas que este discurso tiene.

No hay que olvidar que los hijos son psicológicamente importantes para afirmar su identidad, valorizar su rol como mujeres. Es importante tomar cartas en el asunto porque no se puede olvidar que en las cárceles hay mucha violencia contra los niños, la misma que siempre encuentra justificación en las tensiones de las madres. Los únicos que salen perjudicados con esta falta de políticas claras son los infantes.⁶

⁶ Ana Herrera, Diagnóstico de las Mujeres Privadas de Libertad, Pág. 6

CAPÍTULO II

FALTA DE CONOCIMIENTO JURÍDICO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES.



FALTA DE CONOCIMIENTO JURÍDICO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES.

2.1 ASPECTO JUDICIAL

La retardación de justicia, dato proverbial de la realidad de nuestros centros penitenciarios en el país es uno de los factores que afecta no solo a la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, sino también a la institucionalidad democrática de Bolivia en tanto no son tan solo las afectadas y encarceladas las que sufren las consecuencias sino todos los ciudadanos que debemos vivir dentro una situación de inseguridad que no corresponde al Estado de derecho que enunciativamente pertenecemos en la actualidad.

Las autoridades judiciales que pertenecen a un poder que no ha podido lograr independencia necesaria de los otros poderes que dependen todavía del favoritismo y del cuoteo político para ser nombradas, no pueden ejercer adecuadamente justicia para con los ciudadanos y por ello violan constantemente sus derechos.

Decisiones arbitrarias del órgano judicial en la mayoría de los casos no tiene sustento en la propia ley sino en la discrecionalidad personal de la autoridad, son parte principalmente las mujeres de los numerosos atropellos a los derechos humanos, es en el caso específico de las medidas cautelares del código de procedimiento penal en actual vigencia vemos como el mismo es utilizado al antojo de los jueces, que responden a presiones externas y violan la garantía de imparcialidad que los ciudadanos tenemos en lo que la administración de justicia se refiere.

Los beneficios que la ley de ejecución de penas establece que en estos momentos, aplicados direccionalmente pese a que la ley ha establecido claramente los procesos a seguir y el reglamento de ejecución ha fijado parámetros para que los jueces puedan decidir con mayor certeza en cada

caso este problema que es aún menor; pero puede generar graves consecuencias si las presas siguen observando esas discrecionalidades en la aplicación de la ley.

Es así que transcurren meses y años de juicios que nunca acaban donde la máxima autoridad del órgano judicial la corte suprema de justicia tiene cientos de expedientes que como promedio deben aguardar dos años para que dichas autoridades supremas puedan dictar la sentencia en última instancia de los procesados⁷.

Luego de una larga espera algunas internas se anotan de que hace mucho han pasado el tiempo de sentencia contemplado, otros la mayoría han perdido la posibilidad de acogerse a algún beneficio y finalmente hay quienes son declarados inocentes luego de años de encierro injusto.

El código de procedimiento penal del 1973 aun vigente para muchos casos permitió que la retardación de justicia llegara a este grado donde con el nuevo código de procedimiento penal se a intentado evitar que situaciones como las relatadas vuelvan a repetirse al establecer plazos máximos de duración de la investigación y del proceso en su conjunto así es que al artículo 133 establece que todo proceso penal que dure mas de tres años se extinguirá y el artículo 134 por su parte indica que la duración de la etapa de la investigación como lo es la etapa preparatoria no podrá exceder de seis meses, salvo que se trate de delitos vinculados a organizaciones criminales, caso en el cual el fiscal podrá solicitar la extensión de la investigación por un plazo de hasta dieciocho meses siempre dentro de los tres años de duración máxima del proceso penal .

Pero en la actualidad vemos sin embargo pese a que estos mecanismos son un avance, justamente es donde más control debe ponerse, ya que mas allá de lo que manda la ley, puede suceder que el Ministerio Publico

⁷ Veizaga Gabriela, Derechos Humanos, democracia y Desarrollo, Pág. 25

comience a obviar por ejemplo los plazos de investigación, extendiéndose en el tiempo, esto no sería nada nuevo ya que debemos recordar que el código del 73 establecía como plazo máximo para la investigación el de 20 días donde los resultados observables son los detallados anteriormente.

Aquí debemos hacernos una pregunta Quien responde por los años perdidos en los muros encarcelados, la familia perdida, la denigración pública

Si por ventura alguien se anima a abrir juicio al Estado por daños y perjuicios le aguardan muchos otros años y muchos gastos que posiblemente terminen en la impotente decisión de los juzgadores de que nada sirvió el esfuerzo por lograr justicia y los que ganan siempre son los que tienen el poder.

2.2 LA VIDA AL INTERIOR DE LA CÁRCEL

El espíritu inicial del castigo destinado a las mujeres presas, fue ayudarlas a apartarse del mal camino; tarea asignada en Bolivia, a monjes y religiosas .En Principio no se distinguía entre mujeres que habían cometido un delito penal, de otras que habían cometido ofensas contra la moral y las buenas costumbres .Los castigos podían ir desde ayunos a pan y agua por varios días, exposiciones públicas hasta encierros.

En la década de los 50, el Estado asume directamente la responsabilidad sobre las mujeres presas. El control interno y la seguridad, pasa de la buena voluntad de los monjes al control policial hasta la actualidad, aunque ha dejado a las cárceles, al arbitrio de la institución policial y al criterio no siempre acertado de las autoridades de turno.

Por memoria del personal administrativo, el Centro de Orientación Femenino de Miraflores, funcionaba como clínica, adoptándose a partir de la década de los 90, como centro carcelario, a simple vista se confunde con los inmuebles existentes en el lugar, observando con más detalle se

hacen visibles las altas paredes que le rodean, presencia de efectivos policiales que hacen inaccesible su ingreso, actualmente alberga a 70 internas.

La población carcelaria comprende a mujeres ciudadanas, de áreas rurales y extranjeras de diferentes niveles educativos y estratos sociales; al ser de régimen cerrado, está destinado a internas cuya reclusión y tratamiento requieren de mayor cuidado y seguridad.

Las celdas destinadas a la reclusión están cerradas con rejas de metal, el tamaño varia con dimensiones de aproximadamente cuatro por tres, de cuatro por cuatro metros, que acogen hasta a 5 internas; en algunos casos acompañadas de sus hijos quedando espacio solo para salir y entrar.

El personal de seguridad hace un número de 35 entre hombres y mujeres, los días de visitas se incrementa hasta 45; resguardando los ambientes; sus miradas de desconfianza y el rostro nada amistoso es lo primero que uno encuentra al ingreso.

Cada interna cuenta con catreras de plaza y media y una plaza para dormir, un pequeño ropero a ser compartido, frazadas; aunque todas quisieran tener lo más indispensable para su estadía, tienen que esperar semanas para su obtención; aunque a las más antiguas se les permite el uso de pequeñas hornillas.

Existe un espacio abierto que hace de patio, cancha deportiva, área de visita, sirve para llamarles lista 2 veces todos los días, un comedor, lavandería, instalaciones sanitarias para uso común, una biblioteca con material de lectura muy obsoleta y el “cuarto de aulas”, como ellas dicen al lugar donde organizan talleres, seminarios y reuniones.

Un porcentaje bajo de la población femenina se encuentra presa por la comisión de delitos violentos como: Asesinato, homicidio, robo agravado, secuestro etc. El mayor porcentaje corresponde a los encierros por

razones económicos ,familiares y afectivos en delitos tipificados por la ley 1008 como narcotráfico; un grupo vulnerable son extranjeras que suman a 14,al carecer de ayuda económica y jurídica languidecen años y años de encierro.

Las faltas al régimen disciplinario es la privación de recibir visitas, en casos extremos el aislamiento por diez o más días; las organizaciones internas a través de sus representantes que son 7 velan por lograr un nivel de convivencia pacífica.

Las peticiones y quejas de la población carcelaria se lleva adelante a través de:

- Libro de peticiones y quejas.
- Audiencia con la Señora Directora.
- Buzón de quejas ubicada en un área común del recinto.
- Visita de cárceles llevada a cabo por Jugados de Sentencia, Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados de instrucción etc. en días sábados durante todo el año.

Al interior de éste centro para mujeres se cuenta con asistencia legal, asistencia psicológica, asistencia de trabajo social y asistencia médica, dotados de lo más imprescindible para su trabajo. El servicio médico no reúne lo necesario para la atención contando con una Médico General, una Enfermera, Ginecóloga que brinda atención solo los martes por convenio con una ONG (SEVIDA),un consultorio odontológico; no existe personal para emergencias nocturnas. Los medicamentos entregados son en escasa cantidad, el mantenimiento a los equipos con los que cuentan es ocasional.

En esta población carcelaria todas se consideran inocentes, ninguna es culpable, algunas de ellas durante los primeros meses caen en una profunda depresión, ansiedad, angustia, bajo autoestima. Lo que nunca

han tenido fuera estando en libertad a sido “DISCIPLINA”, sin consolidar estudio, ni trabajo dedicándose solo a la vagancia ;los primeros días tienen tanta pereza que descuidan hasta su apariencia personal, llegan con una mentalidad que dicen “ si el Estado me ha traído aquí, entonces el Estado que cumpla todas mis necesidades”.

Es labor del equipo multidisciplinario de este Centro de mujeres, de cambiar ese esquema ,esa mentalidad que tienen algunas internas de ver la vida tan fácil ,sin ningún tipo de motivación, proporcionando estrategias terapéuticas para levantar su autoestima, quitarles los procesos de ansiedad; brindarles terapias ocupacionales ,para que ya no se castiguen ellas mismas, trabajar su reinserción en forma interna en base a estudio, trabajo, deportes, recreaciones, sobre todo disciplina y responsabilidad.

Sin duda alguna es difícil para muchas de estas mujeres el tener que adaptarse a una cama dura ,a un colchón que parece lengua, a escuchar constantemente decir a sus compañeras de cuarto “ no te muevas ,no hagas ruidos, no respirees “.

Son aspectos que muestran resultados visibles de esta breve mirada a través de esta investigación que ayudara a visualizar las raíces de algunos problemas que se viven actualmente en las cárceles de mujeres en Bolivia.

2.3 EXISTENCIA DE INSEGURIDAD JURÍDICA

A los problemas de infraestructura y hacinamiento, que soportan las privadas de libertad se suma la inseguridad jurídica .Según datos proporcionados por la Dirección General del Régimen Penitenciario en el país, durante la gestión del 2009, se contó con una población total de 8.073 reclusos, de los cuales 7.185 son varones y 888 mujeres. Solo 2.018 internos son sentenciados correspondientes a 25 % y no tienen sentencia condenatoria 6.055 correspondiente a 75%.

En el recinto carcelario para mujeres Miraflores, por datos proporcionados por el área de servicio de asistencia legal 15 internas tienen sentencia y 55 no cuentan con sentencia; en muchos casos el tiempo de la detención preventiva sobrepasa los términos establecidos en el código de procedimiento penal de dieciocho (18) meses sin que se haya dictado acusación o de treinta y seis (36) meses sin que se hubiera dictado sentencia tal como lo establece la Ley N°1970, tener presos sin sentencia va al compás de una lógica discriminatoria y atentaría contra el derecho a la vida, dignidad y reinserción en la comunidad.

El servicio de asistencia legal que existe al interior de ese Centro, realizando el trabajo de asesoramiento a 70 internas, es insuficiente son pocas las encuestadas que supieron mencionar derechos, garantías jurídicas que les establece la ley; hay un sentimiento general de incertidumbre y desconsuelo, por falta de asesoramiento efectivo para cada situación.

El desconocimiento de derechos, deberes, garantías jurídicas en general y el estado de los procesos en particular son atribuidos a: Falta de información, engorrosos trámites en Juzgados, Ministerio Público, Policía y sobre todo en la mentalidad de trabajo de algunos profesionales Abogados de la justicia que no responden con una verdadera vocación y profesionalismo.

Para estas internas existe siempre una historia de desencanto sea porque se les negó un recurso, porque su abogado no asistió a la audiencia, no tiene el dinero para continuar el proceso; o porque tiene un abogado de oficio, la relación entre el abogado y el cliente es comercial “yo te ayudo, tú me pagas” es la frase común que se escucha. Son varios los casos de abogados que engañan a sus clientes sacándoles el poco dinero que poseen.

El común denominador para esta inseguridad jurídica es el desconocimiento de derechos, desconocimiento de leyes que les asisten, desconocimiento de instancias judiciales o extra judiciales que podrían prestarles ayuda.

En este recinto Carcelario, no existe una distinción entre detenidas preventivas y sentenciadas, no existe una clasificación en términos de espacio físico .La regla general es la convivencia de éstos dos grupos sin diferencia de edades, ni tipo de delitos.

Si bien la ley N° 2298, establece que al momento de ingreso de la interna se haga un registro formándose un expediente personal con datos como: Causa de la reclusión, documentos legales, fecha de detención, situación procesal indicando el juzgado, en su caso la fase del proceso etc. Registro que deberá ser actualizado permanentemente; en el recinto de Miraflores lo que existe son listados que se realiza a través del servicio de asistencia legal, siguiendo criterios de antigüedad, la lista se elabora en computadora cada vez que es demandada; obviamente cada vez que una interna sale o ingresa al recinto, lo que implica en términos prácticos; elaborar las listas al menos una vez a la semana; los criterios de clasificación no son claros.

De acuerdo a datos que se posee si bien existe en la mayoría de los penales funcionando el Consejo Penitenciario, que tiene como función la clasificación de las personas privadas de libertad, tal como lo establece la Ley N°2298 en su Art.60 éste no siempre trabaja de forma permanente.

Aspecto que en muchos casos imposibilita un mecanismo ágil de clasificación, que permita a las internas, poder acceder a determinadas formas de ejecución de la pena como el extramuro, libertad condicional; imposibilitando la celeridad en el cumplimiento de poder solicitar los derechos derivados de la permanencia en los distintos períodos del sistema progresivo; situación que también se suma a la inseguridad jurídica de las internas de Miraflores.

La investigación revela que más del 50 % de la población carcelaria no está en condiciones de pagar los servicios de un abogado particular; las internas acusan a los abogados de defensa pública de tener un trabajo deficiente, con falta de voluntad para informar, atender los casos y predisposición de pedir dinero para los trámites.

Existen caso en los que el defensor conoce recién a su defendido en las audiencias o bien que la designación para atender un determinado caso le llegue al abogado, momentos antes de iniciarse actuaciones importantes para el proceso.

Según datos proporcionados por el Servicio Nacional de Defensa Pública, el 40% de reclusos del total de las cuatro cárceles de La Paz, es atendida por abogados de defensa pública, carentes de recursos humanos para atender las múltiples demandas carcelarias, cada abogado atiende hasta 90 casos; lo óptimo sería atender menos, para el Distrito de La Paz solamente se cuenta con 13 Abogados de defensa Pública.

De esta manera el saber o no hace la diferencia entre una mujer sujeto activo de sus derechos y una mujer pasivo cuyo destino descansa en voluntades externas, la garantía procesal de derecho a la defensa en juicio continua siendo solo una formalidad ,privando a las internas de contar con asistencia técnica imprescindible para garantizar su derecho de defensa.

2.4 DESINTEGRACIÓN DE LA FAMILIA

Situaciones como violencia intrafamiliar, violaciones, embarazo precoz, crean las condiciones para contribuir al ingreso de las mujeres en la delincuencia .Los hijos de las internas se ven seriamente afectadas a situaciones de riesgo, estigmatizados por la sociedad, al ingresar la madre en Prisión la unidad familiar se desintegra.

La Ley N° 2298 permite que las internas puedan permanecer con sus hijos hasta los 6 años, para no romper el vínculo materno filial. En este Centro

de Orientación se tienen actualmente 18 niños ,albergados en una guardería denominada “ Osito Cariñosito”, que funciona con financiamiento de ONGS, Alcaldía Municipal de La Paz, a través de convenios para brindarles alimentación seca; son las propias madres quienes tienen que hacer aportes para el abastecimiento de alimentos frescos como: Verduras, lácteos, carnes, frutas etc.

Los niños mayores de seis años y adolescentes permanecen a cargo de familiares de las internas o son albergados en instituciones educativas religiosas como el Colegio Ave María en la modalidad de pupilos, gastos que tienen que ser cubiertos por las mamás; a través de los servicios de Psicología y Trabajo Social, a solicitud de las internas hacen un seguimiento de los hijos que permanecen con familiares para constatar su convivencia, problemas educativos etc.

Para estas mujeres la preocupación por sus hijos siempre estarán presentes en toda su vida carcelaria y en ocasiones se convierte en una verdadera obsesión preguntándose ¿Cómo estarán mis hijos? , ¿Tendrán suficiente comida? , ¿Los maltrataran?, ¿irán a la escuela? El recuerdo de haber dejado a sus hijos lejos de ellas, les persigue desde que entran hasta que salen de prisión.

Son pocas las mujeres que dicen vivir tranquilas y disfrutar de su relación de pareja, constantemente las relaciones de pareja son fuente de tensión el hecho de estar en prisión agudizan sus celos y las dudas con relación a su esposo en libertad estando en prisión el problema se consolida más.

Las restricciones que conlleva la privación de libertad imposibilitan continuar la vida sexual activa y el temor de reclamar abiertamente este derecho, por los prejuicios morales, el morbo con el que se reviste este asunto, causa también la destrucción del vínculo conyugal. En este centro solo tres internas solicitaron visitas conyugales, dos veces por mes, con

pernoctación de cinco de la tarde a siete de la mañana del día siguiente, en ambientes exclusivamente destinados a este propósito.

Muchas de estas mujeres se sienten en desventaja en la relación de pareja, pesa sobre ellas un complejo de culpa y una imagen desvalorizada, se consideran como las malas de la película, la mayoría se comporta como tienen que pagar una culpa; en ellas se agudizan el estrés, angustia, situaciones de permanente depresión porque su pareja o esposo desaparece o no les visita más.

2.5 EDUCACIÓN, TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Las características que reflejan los establecimientos penitenciarios en Bolivia son similares, largas condenas, regímenes duros, mal estado de las instalaciones, escasa capacitación laboral y educativa. Los trabajos y la formación impartidos están dirigidos a aprender a coser, planchar, limpiar, cocinar, cursos de modistería etc.

El trabajo que se desenvuelve al interior del Recinto Femenino de Miraflores, es variado, la venta de kiosco para el consumo de la población penitenciaria, venta en esnack, venta de comidas con variedad de platos en días de visita, tejidos, repostería, chocolatería, pollerería, pinturas en tela, negocio de coca y cigarro para el acullico.

El trabajo en lavanderías como una conquista lograda, además de planchado, marcado de ropas para que no se mesclen; servicio ofrecido a vecinos de Miraflores y gente anoticiada de que en este Centro se lava ropa. Además se cuenta con una galería dentro el penal abierta al público de lunes a viernes, con variedad de productos que elaboran las internas. Todas estas actividades están al acceso de internas, para administrarlas con propios recursos, en forma rotativa cada quince días y cada tres meses previa solicitud.

Es de conocimientos que la ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, obliga al Estado Plurinacional, a dotar de Talleres y Lugares de trabajo según las modalidades de cada establecimiento. En respuesta si el Estado otorga algún tipo de infraestructura laboral, se concluyó que a escala nacional contribuye en cerca de 20% de los penales con algún tipo de espacio laboral, el resto es construido, elaborado, improvisado por el conjunto de internos.

Este aspecto no es excepción en el Centro de Miraflores, lo que no existe son espacios disponibles para la actividad laboral ,por la situación de hacinamiento en el que viven, indicadores que nos dicen sobre el esfuerzo propio que realizan las internas para dotarse de un trabajo, ocupación que marcado por las condiciones sociales de una mayoría de la población carcelaria “ no se remite a una terapia ocupacional”, sino a una acción de sobrevivencia propia y de las familias que sufren el encierro de una madre, esposa o una hija.

En el campo educativo, en algunos Penales de Capitales de Departamentos, existen CEMA, capacitación en mano de obra, la presencia de algunas Universidades a través de diferentes carreras, que ha permitido la desaparición de muchos prejuicios sobre la cárcel y las internas.

En este Centro la oferta educativa es pequeña, a través de convenios con instituciones Gubernamentales y ONGS, como Semilla de Vida, Sumacamaña, SEA, se otorga educación primaria, secundaria y educación técnica, cursos de computación, clases de aeróbicos, talleres, ferias, charlas sobre relaciones humanas, prevención de enfermedades como: Sida, cáncer, tuberculosis, planificación familiar, problemas de discapacitación etc.

Si bien las intenciones son buenas las dificultades como el de la infraestructura educativa, no existe sumando a la falta de recursos

económicos necesarios, para acompañar el proceso educativo de las internas. Aspecto más difícil se encuentra entre quienes deben trabajar para sostener a su familia, por tanto no les alcanza el tiempo para estudiar, una vez más las oportunidades se cierran para los que menos tienen.

La aplicación de un sistema progresivo en la ejecución de las penas establecidas en la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, que incorpora modalidades de incentivo para las personas privadas de libertad que avanza en el cumplimiento de su condena en forma gradual tal como establece el Art.157.-(Sistema Progresivo).” Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el sistema progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos períodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprenden los siguientes períodos:

1. De observaciones y clasificación inicial;
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y
4. De libertad condicional.

Para el cumplimiento de los períodos del sistema progresivo se limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimiento de regímenes cerrado”.

La ley posibilita criterios de calificación tomando como referencia el cumplimiento de las actividades laborales, educativas, recreativas, culturales, deportivas, orden, disciplina y convivencia etc. Se establece para las internas una serie de mecanismos que permitan a la persona adquirir conocimientos, habilidades y actitudes para volver a la vida en

libertad de forma pacífica. En este sentido la Ley N° 2298, a establecido la reducción de un día de pena, por dos días de estudio y trabajo, recompensas, salidas prolongadas y extramuro.

En este Centro para mujeres privadas de libertad, funcionan sus juntas de trabajo y junta de educación, que tienen a su cargo la función de determinar a

través de una tarjeta de control el trabajo y estudio realizado por las internas a fin de informar al Juez de Ejecución Penal, para la autorización de los derechos reclamados.

En el sistema progresivo resultan importantes el trabajo, estudio y disciplina para lograr la resocialización. Asimismo deben establecerse formas de incentivar a las internas a incorporar hábitos de trabajo y estudio para el surgimiento de la redención, extramuro, salidas prolongadas; como derechos que ellos puedan reclamar en la medida en que realizan actividades que permitan a la administración Penitenciaria y al Juez de Ejecución Penal, valorar de manera positiva los avances del mismo en el sistema progresivo.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS JURÍDICAS A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES.



CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS JURÍDICAS A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES.

3.1 FACTOR POLÍTICO Y JURÍDICO.

Las mujeres, en el marco de las nuevas corrientes posmodernas, surgen como diversas, pues ahora convergen mestizas, blancas, indígenas, afrodescendientes, niñas, adolescentes, adultas, jóvenes, mujeres con VIH/SIDA, mujeres privadas de libertad, migrantes y lesbianas etc. El sujeto se ha diversificado, por ende a complejizado su posición, más se han logrado avances importantes en lo que tienen que ver con los derechos humanos de las mujeres.

La normativa internacional reconoce que las mujeres han vivido años de invisibilización y olvido, lo que ha generado constantes violaciones de sus derechos, por ello las reconocen como sujeto de derechos y obligan a los Estados a dar respuestas de toda índole para combatir la violencia y toda forma de discriminación contra las mujeres.

Entre los instrumentos internacionales más relevantes con los que se cuenta en esta materia, están la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como: La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ; esta convención, define ampliamente lo que se entiende por formas de discriminación, abonando con elementos que pueden ser aplicados en la práctica y que van a permitir identificar diferentes manifestaciones de discriminación basada en género.

En tanto que la Convención Belém do Pará, define que se entenderá por violencia contra las mujeres, “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado, Art. 1.⁸

Es deber de todo Estado, la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad con los hombres y garantizar por conducto de los Tribunales nacionales o competentes y los escenarios públicos, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación y violencia que signifique menoscabo de sus derechos.

De estos mandatos internacionales ,se han hecho eco muchos países al igual que en el nuestro, el reconocimiento de la existencia de violencia, discriminación contra las mujeres al interior de las familias, centros laborales ,centros de formación, centros penitenciarios para mujeres etc.Situación que se ve reflejada en las Constituciones y en la legislación secundaria sobre violencia intrafamiliar o de género que se ha promulgado en toda la región latinoamericana y en la apertura de espacios de administración de justicia.

El sistema jurídico y político de Bolivia desde la promulgación de la Constitución Política del Estado ha mejorado la situación de las mujeres, en aquello que respecta sobre el principio de equidad e igualdad de oportunidades y la democratización del Estado, buscando una estratificación del Gobierno con equidad de género, buscando así mismo una equidad en la participación política. La realidad por la que atraviesan las mujeres en nuestro país es todavía desfavorable el desconocimiento

⁸ Art. A los efectos del CEDAW, la expresión “Discriminación contra las mujeres denotara, exclusión y restricción basada en el sexo que tengo por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

de las normas, la ausencia de mecanismos jurídicos para su aplicación son todavía insuficientes.

Por otro lado la falta de establecimiento de las instancias destinadas a proteger a las mujeres de la violencia ejercida sobre ellas, falta de voluntad de las instancias competentes para destinar recursos económicos y humanos, la constante resolución de conflictos a través de la conciliación, la falta de mecanismos que promuevan los Derechos Humanos, demuestran que no existen suficientes mecanismos jurídico legales que permitan divisar la problemática de la mujer.

Es necesario dotarles de instrumentos adecuados que el campo doctrinal les permita asumir actitudes diferentes pero además en los espacios humanos que representen las cárceles las internas se den cuenta de las consecuencias de determinadas acciones en el campo de la justicia.

PROPUESTA.

“APRENDIENDO Y CUIDANDO MIS DERECHOS “.



3.2 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

Esta investigación pretende ayudar a visibilizar las particularidades que tienen la vida de las mujeres privadas de libertad, aportar en la búsqueda de soluciones que mejoren sus condiciones de vida en general y sobre todo con mayor relevancia su situación jurídica en particular.

Una fuente principal de información fueron las mujeres internas del Recinto de Miraflores, a quienes se realizaron entrevistas de manera individual, se aplicó una encuesta para tener información y saber a cabalidad cuanto sabían, conocían sobre derechos, garantías, situación procesal, deberes, en qué fase de clasificación estaban dentro el sistema progresivo, sobre el trabajo de los Abogados defensa Pública, grado de instrucción y su estado civil; se entrevistó a su Delegada Procuradora y representantes de diferentes áreas.

Se observaron momentos educativos, culturales de esparcimiento de las internas; para poder tener una información de manera objetiva, que nos diera a conocer si era viable o no la aplicación de un programa de capacitación para estas señoras.

Por otro lado se realizó entrevistas a las Autoridades, al equipo profesional multidisciplinario conformado por Abogada, médico, Psicóloga, trabajadora Social, personal administrativo.

En la encuesta realizada para esta investigación, se tomo un universo bastante representativo de 44 personas, de diferentes niveles culturales y grado de instrucción. De estas 44 personas 63% no conocen sus derechos que equivale a 28 personas, conocen poco sus derechos y garantías 23% que equivale a 10 personas encuestadas y el 14% equivalente a 6 personas conocen plenamente sus derechos; resultados que viabilizan la necesidad de un programa de capacitación como propuesta planteada.

Este trabajo en concreto arrojó como resultado que la mayoría de las internas del Centro de Orientación Femenina de Miraflores, desconocen totalmente sus derechos, deberes y garantías jurídicas.

El programa adopta el enfoque de los derechos humanos; entendidos como atributos inherentes al ser humano, por el solo hecho de serlo. Pero además como obligaciones y responsabilidades que tienen los Estados, para asegurar que todas y todos vivamos en condiciones adecuadas dignificando a la persona. En este entendido se considera que las mujeres son un pilar fundamental para el desarrollo del país por lo que se busca transformar aquellas dificultades que la colocan en situación de exclusión y desventaja, en oportunidades que permiten una nueva visión, basada en la construcción comunitaria e intercultural.

En este Recinto Carcelario, la formación educativa está a cargo de la Administración Penitenciaria, Instituciones no Gubernamentales como Ongs, con cursos de alfabetización, pero de manera reducida, a través de nuestra propuesta queremos que este mecanismo de reinserción sea efectuado de manera obligatoria, prioritaria ;dado el grado Cultural y el nivel educativo que poseen las internas hacen factibles la implementación del Programa de Capacitación que vamos a denominar “Aprendiendo y Cuidando mis derechos”, pretendemos trabajar principalmente con los siguientes aspectos:

- Educación básica de las internas

Donde se pretende conseguir lo siguiente: facilitar a la supervivencia, romper los bajos niveles culturales y posibilitar la expresión de las internas.

- Educación superior

Que les abrirá nuevos horizontes, ayudará a combatir problemas como drogas, alcoholismo, frustraciones, ansiedad, baja autoestima (con apoyo

psicológico), habrá una mayor conciencia, se adoptará formas de vida no delictivas, sentimiento de dignidad en un mundo no delictivo, respeto a la ley, conocer los derechos y garantías jurídicas que las protegen.

Con estos dos niveles de formación que posean las internas, nuestro trabajo de capacitación será más fácil, debido a que ellas tendrán una base sólida para aumentar el conocimiento, la comprensión y el posible cambio de actitudes a través de un ambiente interpersonal individual (situación capacitador- capacitado) en el ámbito grupal (reuniones, charlas grupales y dinámicas de grupo)

Para impartir o aumentar destrezas y dar la oportunidad de experimentar. El enfoque de capacitación es similar al educativo, pero se centra sobre destrezas prácticas más que sobre conocimiento teórico. Por eso implica usualmente un ambiente de aprendizaje interpersonal en lugares como talleres o lugares de demostración. Se espera que los capacitados adopte o adapte la nueva idea después de experimentar.

GRUPOS INVOLUCRADOS PARA EL PROGRAMA

INTERNAS.- Señoras y señoritas internas del Centro de Orientación Femenina de Miraflores, quienes serán capacitadas en el conocimiento y manejo de derechos, garantías jurídicas que las leyes bolivianas y legislación internacional que las ampara y ratificados por nuestro país en base a tratados y convenios.

La capacitación busca concientizar ,reflexionar para que estas mujeres puedan en primer lugar aprender ,informarse y manejar derechos ;existen casos de internas, que al no contar con ningún familiar que haga su seguimiento procesal u otro trámite que requiera; creemos que se verán motivadas por la necesidad de aprender y en poco tiempo exigir; en el caso de las sentenciadas una vez que perfeccionen sus conocimientos en el área jurídica, acceder a los derechos existentes como redención,

extramuro y el cumplimiento del resto de la condena en libertad como última fase del sistema progresivo.

DELEGADAS PROCURADORAS.- Por ser representantes de la población carcelaria, estarán encargadas de ver la tramitación de los múltiples procesos, seguimiento de los mismos, para internas carentes de recursos económicos.

Algunas organizaciones de prisioneros a nivel nacional, motivados por el aval democrático que ofrece la Ley de Ejecución de Penas, tienen derecho de representación a través de Delegados Jurídicos, elegidos por voto secreto, de ternas propuestas por los internos, cumpliendo los postulantes con los requisitos establecidos en el Art.115 de la Ley N°2298, además de demostrar estos líderes honradez, confiabilidad y temple de lucha frente a las autoridades.

A través de la investigación realizada constatamos que la población carcelaria de Miraflores, cuenta con una Delegada Jurídica, para 70 internas. Sus representaciones ponen énfasis en tónicas distintas al aspecto legal como: Sobrevivencia, mejora de infraestructura, cambio de autoridades etc.

La propuesta es posibilitar y fortalecer el trabajo de las Delegadas Procuradoras, no solo con una, sino varias; porque consideramos que su trabajo puede ser el vínculo real entre las internas con la justicia; con una gran misión encargadas de ver la tramitación de los procesos a exterior del penal, realizar el seguimiento de los procesos sin costo alguno para los que carecen de recursos.

Permitir su salida del recinto carcelario, disponiendo del personal de seguridad necesario, para escoltarlas en días y horas hábiles para el cumplimiento de sus tareas .Buscar financiamiento a través de la Dirección General del Régimen Penitenciario, para dotarles de ambientes,

computadoras, teléfonos, bibliografía, material de escritorio, con el objetivo de facilitar su trabajo, en coordinación con los estudiantes de derecho que van a capacitarlas.

SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL

Integrado por una Profesional Abogada del Centro de Orientación Femenina de Miraflores, encargada de brindar a las internas, orientación jurídica en relación a sus derechos, deberes y garantías jurídicas y actos jurídicos no vinculados al proceso.

ESTUDIANTE DE DERECHO

Con preferencia Área Penal, bajo la modalidad de Pasantías, con Internados que hagan desde el tercer año de especialidad ,para una mayor seriedad en la implementación del Programa de Capacitación denominada “ Aprendiendo y Cuidando mis derechos”, dotarles de un tutor para el seguimiento de la labor efectuada en el recinto carcelario.

Encargados de informar, orientar, capacitar, a las internas sobre sus derechos deberes y garantías jurídicas.

- La capacitación sería cada año hasta su egreso.
- Asignación de puntajes especiales, certificados de trabajo o como incentivo posibilitar que trabaje durante un año con sueldos en Juzgados, Ministerios e Instituciones con los que tenga convenio la Carrera de Derecho.
- El trabajo efectuado por el universitario, sería en coordinación con asistencia legal del centro carcelario y las delegadas procuradoras.
- Podrían hacer seguimientos de los procesos en Juzgados, Ministerio Público.

- Para los más destacados estudiar un caso y defender, la defensa y los resultados posibilitaría una manera de obtener el título de profesional del universitario.

LA PRÁCTICA JURÍDICA PENITENCIARIA

Posibilitaría que el universitario aplique todo lo aprendido, de una manera teórica-práctica, durante los 3 años de estudio que le resta. Asimismo va ganar experiencia para la vida profesional.

RECURSOS

- Presupuesto Universitario
- ONGS.
- Instituciones, voluntariados que apoyan
- Recursos del propio estudiante
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Gobierno

HERRAMIENTAS

Todo el programa será coordinado entre los involucrados mencionados anteriormente, con un trabajo interinstitucional, priorizando la aplicación de programas concertados en educación. Para ello se hace necesario que en lo posterior se llegue a un Convenio Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés y la Dirección General del Régimen Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno, con posibilidades de Pasantías para los estudiantes de Derecho, todo para beneficio de ambas instituciones, las internas se beneficiarán con la implementación de este

programa, los estudiantes de Derecho, tendrán la oportunidad de realizar una pasantía en el Centro de Orientación Femenina de Miraflores, una vez concluidos los módulos, los mencionados estudiantes obtendrán un certificado de capacitador que les favorecerá en su formación académica.

Primero existirán reuniones de acercamiento con las delegadas. Las reuniones serán coordinadas con el Servicio de Asistencia Legal.

Después se realizarán reuniones de coordinación, con las delegadas para la realización de los talleres, se fijarán los días y horas para llevar adelante estas actividades. Estos será de acuerdo a la disposición de tiempo que tengan las internas; pero se sugiere que los talleres sean dos veces por semana con una duración de una hora y media. Un día se capacitará a las internas y el otro día habrán charlas grupales, dinámicas de grupo sobre el tema del que se habló anteriormente, socio dramas con la temática jurídica abordado; todas las capacitaciones serán para las internas y delegadas procuradoras.

Posteriormente se llevarán a cabo los talleres de capacitación, los mismos que se desarrollaran por módulos, éstos serán desarrollados por Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, con preferencia de el Área Penal, con Internados que hagan desde el tercer año de especialidad, los módulos serán 7, cada módulo tendrá una duración de un mes, donde se desarrollaran los siguientes temas:

CAPACITACIÓN POR MÓDULOS

Modulo 1 Derechos y Deberes.

Modulo 2 Garantías Jurídicas.

Modulo 3 Legislación Nacional relacionadas con personas privadas de libertad.

Modulo 4 Órganos Jurisdiccionales Penales.

Modulo 5 Órganos de investigación: Función de la Policía judicial.

Modulo 6 Ministerio público.

Modulo 7 Otros actores para la defensa de los derechos: Defensor del Pueblo, Derechos Humanos.

Al concluir estos módulos se realizarán distintas evaluaciones por parte del Servicio de Asistencia Legal. Estas evaluaciones serán en forma oral, asimismo se elaborará un periódico mural, como trabajo final por parte de las internas y delegados procuradores con todo lo aprendido; se invitará a Autoridades, Representantes del Ministerio de Gobierno, de la Dirección General del Régimen Penitenciario, Derechos Humanos, Defensor del Pueblo, familiares de las internas a la exposición de toda esta capacitación realizada.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



3.3 CONCLUSIONES

Llegamos a las siguientes conclusiones:

- Existe la necesidad de la implementación de un programa de capacitación en derechos, deberes y garantías jurídicas a las internas del Centro de Orientación Femenina de Miraflores, debido a que existe inseguridad jurídica.
- Este programa coadyuvará en la rehabilitación a las Internas del Centro de Orientación Femenina de Miraflores.
- La sugerencia de este programa de capacitación específico, responde a la situación por la cual atraviesan las internas, asegurando que tengan una capacitación jurídica mínima para una protección debida.
- Consideramos que la implementación como propuesta del programa de capacitación en derechos, deberes y garantías jurídicas denominada “Aprendiendo y cuidando mis derechos”, posibilitara la representación mediante las delegadas procuradoras, que la Ley N° 2298 Arts. 114 y 116 les reconocen, con una gran misión en torno a demandas de justicia, asesorando en el campo penal; con responsabilidad y solidaridad como ejemplo a seguir por el resto de las cárceles existentes en nuestro país; que muchas veces hacen un mal uso de esta representación que reside en la capacidad de venta de drogas, manejo de espacios y personas a través de la intimidación.

Creando este espacio de participación que involucra a las mujeres, podrán hacer mucho por ellas mismas solidarizándose, tomando conciencia de unidad que es lo que más hace falta.

3.4 RECOMENDACIONES

- Si bien el Estado, mediante la Ley de Ejecución Penal y Supervisión garantiza una resocialización gradual, facilitando al condenado la posibilidad de demostrar su aptitud de vivir en sociedad, esta Ley establece un sistema progresivo de readaptación social que cuenta con criterios objetivos de clasificación y evaluación, abandonando nociones de peligrosidad, lo que facilita la aplicación del trabajo que pretendemos sea introducido. Se recomienda que la propuesta sea tomada en cuenta por las distintas Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, pues contribuye a reducir las brechas sociales y culturales que mantienen a las internas; más aún el hecho de no saber sus derechos, conocer, leyes e instancias judiciales involucradas en su situación carcelaria las ponen en desventaja.
- En el campo de los objetivos planteados por el Gobierno de Evo Morales, el cual tuvo por objeto cambiar el sector justicia, en el sentido de construir un sistema equitativo, transparente y participativo, innovaciones que tienen una gran trascendencia, una especial significación, porque en razón de dichas transformaciones, va adquirir un nuevo semblante y una nueva realidad la situación carcelaria de las mujeres.

A diez años de vigencia de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, norma que regula la situación carcelaria es incumplida frecuentemente por la falta de factores como presupuesto y principalmente a que la norma no está acompañada de una política penitenciaria que planifique la atención penal.

Teniendo en cuenta que el sistema progresivo basado en lineamientos como enmienda, readaptación, seguimiento personalizado, clasificación para una reinserción social, son aspectos que son implementados de manera parcial; las personas

detenidas preventivamente están en un mismo recinto con las condenadas ,factor que imposibilita llevar adelante verdaderos procesos de reinserción social; esto se refleja en una dramática situación de no poder brindar un servicio de “Calidad”, al momento de realizar los informes de clasificación en el sistema progresivo, seguimiento a los programas de tratamiento para los condenados y atender las solicitudes de los detenidos preventivos .

El número de profesionales que prestan servicios penitenciarios, no es proporcional con el número de personas privadas de libertad por recinto. De ahí la necesidad de contar con recintos exclusivos para los condenados y asegurar un verdadero proceso de reinserción social, cumpliendo de esa forma la finalidad de la pena.

BIBLIOGRAFÍA



BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- NEUMAN, Elías; IRURZUN, Víctor, "La Sociedad Carcelaria", Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires - Argentina 198.
- MEDRANO OSSIO, José, "Derecho Penal Aplicado", Editorial Potosí, Potosí Bolivia, 1960
- MEDRANO OSSIO, José, "Derecho Penal. Sus bases reales. Su actualidad", Editorial Potosí, Potosí-Bolivia, 1951
- OSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1974
- MIGUEL HARB, Benjamín, "Derecho Penal" Parte General Tomo 1, Librería Editorial Juventud, La Paz - Bolivia, 1995
- MIGUEL HARB, Benjamín, "Derecho Penal" Delitos en particular. Parte Especial. Tomo 11, Librería - Editorial Juventud, La Paz - Bolivia, 1996
- CAJIAS K., Huascar, "Criminología", Librería - Editorial Juventud, La Paz Bolivia, 1982
- FLORES TORRICO, Walter; MIGUEL H. Benjamín; CAJIAS K. Huáscar, "Apuntes de Derecho Penal Boliviano" Tomo 11, Editorial Cajías, La Paz Bolivia, 1964
- BRIDIKHINA, Eugenia, "Orígenes Penitenciarios en Bolivia - Historia de la Fundación de la Cárcel de San Pedro", Editora Presencia, La Paz - Bolivia, 1996
- MINISTERIO DEL INTERIOR, Migración, JUSTICIA Y DEFENSA SOCIAL, "La Problemática Penitenciaria del País", La Paz - Bolivia, 1989

- PINTO Juan Carlos y Lorenzo Leticia "Las cárceles en Bolivia", La Paz- Bolivia 2004.
- HERRERA, Ana "Diagnóstico de las privadas de libertad", La Paz Bolivia 2003.
- VEIZAGA, Gabriela "derechos humanos, democracia y desarrollo" ,La Paz Bolivia 2006.
- PINTO QUINTANILLA, Juan Carlos, "Reflexiones Libres de un Encarcelado", Imprenta Caritas Boliviana, La Paz - Bolivia, 1997
- PINTO QUINTANILLA, Juan Carlos, " Cárceles y Familia" - La experiencia del Penal de San Sebastián en Cochabamba, Talleres Design. La Paz - Bolivia, 1999

LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

- LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (Ley 2298 de Diciembre 20, 2001), Edición Especial 0038, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia
- MORALES GUILLÉN, Carlos, "CODIGO CIVIL Concordado y anotado", Segunda Edición, Editorial Gisbert & Cia. S.A., La Paz - Bolivia, 1982
- MIGUEL HARB, Benjamín, "Código Penal Boliviano", Editorial Los Amigos del Libro, La Paz - Cochabamba - Bolivia, 1987
- SERRANO TORRICO, Servando, "Código de Procedimiento Penal", Editorial Serrano, Cochabamba - Bolivia, 1991
- NUEVO Código DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz - Bolivia, 1999
- CODIGOS LATINOAMERICANOS, Biblioteca del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz - Bolivia
- CODIGO PENAL y CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, Gaceta Jurídica, 8va. Edición, Montevideo - Uruguay, 1990
- CODIGO PENAL, Ediciones del Foro S.R.L., Montevideo - Uruguay, 1999
- CODIGO PENAL VENEZOLANO, Editores Distribuidores Discolar S.A., Caracas - Venezuela, 1999

ANEXOS



ANEXOS



Centro de Orientación Femenina de Miraflores.



Puerta de ingreso Centro de Orientación Femenina Miraflores.



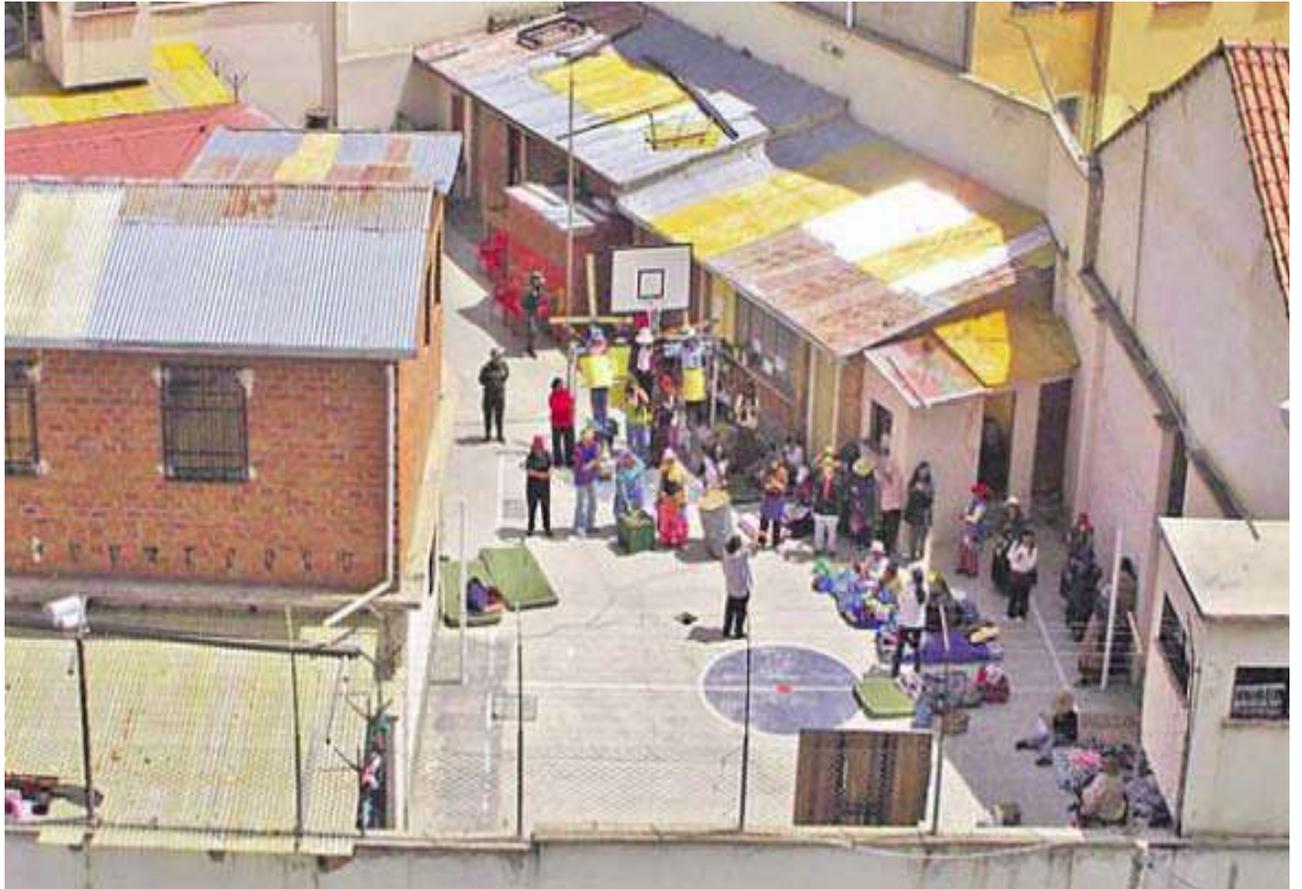
Vista lateral recinto Miraflores.



Galería Miraflores en el expendio de productos.



Galería Miraflores abierto al público.



**Ambiente al interior del Centro de Orientación femenina
Miraflores**



Inicio del viacrucis



Muestra del Hacinamiento existente



Estrategias de Lucha



Buscando reivindicaciones



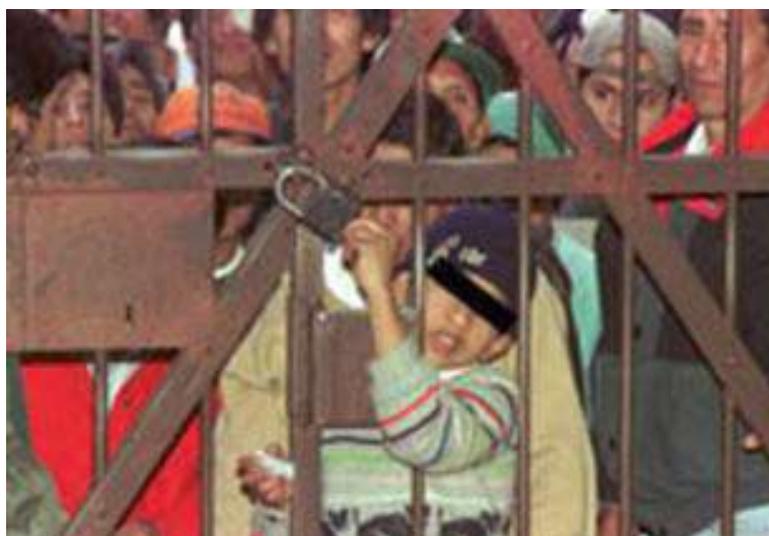
“La cárcel nos marca, nos quita una buena parte de la vida las mujeres presas estamos solas ...”



“Estoy interna cerca de un año en Miraflores, sólo dos veces he salido a las audiencias. es difícil salir cuando no hay dinero, hasta las salidas judiciales son difíciles para mi porque solo tengo abogado de oficio”.



Celdas que encierran, decenas de historias de vida que contar.



Niños que cumplen condenas junto a sus padres



Aproximadamente 1.648 niños viven con sus padres en recintos carcelarios

**TESTIMONIOS DE INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN
FEMENINA DE MIRAFLORES**

1.- *“...Estoy recluida durante 8 meses mi concubino era taxista, fuimos a un preste nos recogimos mareados; en la casa comenzamos a discutir y peleamos no puedo recordar que paso, pero le clave un cuchillo que le dejo sin vida, cuento con abogado de oficio pues no tengo plata, me ha dicho que me van a condena por asesinato, no me explica bien dice siguen investigando, mi hija de 9 años esta con mi mama; mi hijo de un año esta conmigo sufro mucho estoy arrepentida en el alma..”*

2.- *“...Ingresar en la cárcel es lo peor, soy padre y madre para mis hijos mi marido me dejo por otra mujer, estoy por el delito de estafa por necesidad me paso esta desgracia, pues no tenia dinero para los gastos de los chicos; aquí el dinero hace mucha falta hasta para comprarse jaboncillo, higiénico, detergentes y tantas cosas, no hay quien nos de ; estoy en el sector de lavandería lavo ropa todo el día de alguna manera me ayuda para mis gastos. Quisiera pedir a las autoridades que por favor nos ayuden creando empleos que es lo que mas hace fala, ya que en el invierno no se puede lavar ni ropa por el intenso frio...”*

3.- *“...Hace un año que estoy interna tengo un hijo que esta con mi marido, vienen a verme siempre que pueden lo único que aprendido es a tejer chompas, mantillas y bufandas, que se ponen a la venta en la galería que tenemos aquí; pero por la mala situación no siempre se venden los productos que hacemos, no tengo plata ni para pagar al abogado. Lo mismo pasa cuando una se enferma, la familia es quien debe comprarle la medicina aquí ni para eso nos ayudan...”*

4.-*“Siempre me pongo a pensar al salir en libertad, después de haber estado tanto tiempo encerrada, descomunicada con todo el exterior una se siente sola desvalida, sin guía y orientación, no va haber en que trabajar la gente desconfía cuando una entra a la cárcel, de pronto se acaba el dinero y hay que buscar para dar de comer a la familia va ser muy difícil de volver a retornar a la vida en libertad y acostumbrarse a ella.*

ENCUESTAS REALIZADAS A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES

OBJETIVO: Las siguientes preguntas tienen como objetivo saber el grado de Conocimientos que tienen las internas, respecto a derechos, deberes y Garantías jurídicas que las respaldan y el trabajo efectuado para su asistencia en el aspecto legal.

1. ¿Estado Civil?
.....
2. ¿Grado de Instrucción?

a) Primario b) Secundario c) Profesional d) Ninguno
3. ¿Delito por el cual se encuentra en este recinto carcelario?
.....
4. ¿Actualmente está con?
a) Sentencia por cuantos años.....
b) Detención preventiva cuanto tiempo.....
5. ¿Usted conoce sus derechos, deberes y garantías jurídicas que la ley le reconoce cuales son.....
6. ¿Por qué medios se informa, conoce sus derechos y garantías jurídicas?

a) Asesoramiento legal b) Abogado c) Representantes d) Otros
7. ¿Cómo califica el trabajo efectuado por el servicio de asistencia legal?

a) Buena b) Mala c) Regular
8. ¿Cómo desempeña su trabajo su delegada procuradora?
a) Buena b) Mala c) Regular
9. ¿Cómo califica el trabajo que cumplen los Abogados de Defensa Pública, en el Centro?.....

10. ¿En qué situación está su proceso?

.....

11 ¿En qué período de clasificación se encuentra en el sistema progresivo?

.....

ENTREVISTAS REALIZADAS A LAS INTERNAS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES

OBJETIVO: Las siguientes preguntas tienen como objetivo conocer la realidad en el que viven las internas, a fin de tener elementos objetivos para el análisis de esa realidad y saber el apoyo que reciben al interior de este centro.

1. ¿Cuántos años tiene?
.....
2. ¿En qué circunstancias se le ha detenido?
.....
3. ¿Delito por el cual se encuentra?
.....
4. ¿Coméntenos su vida cotidiana en el Centro?
.....
5. ¿La infraestructura que ofrece este recinto carcelario le parece que es?

a) Buena b) Mala c) Regular
6. ¿Cómo califica la asistencia (medica, social, psicológica y legal), así como la instrucción que se brinda a las internas al interior de este centro?

a) Buena b) Mala c) Regular
7. ¿Considera que las internas cuentan con talleres suficientemente equipados y adecuados como para aprender algún oficio?

a) De acuerdo b) Poco de acuerdo c) En desacuerdo
8. ¿El trato humano que reciben las internas por parte del personal de seguridad del recinto es?

a) Bueno b) Regular c) Malo
9. ¿Considera que las autoridades cumplen con lo establecido en las diferentes leyes y reglamentos en relación al tratamiento penitenciario?

a) En su totalidad b) En algunos aspectos c) En ningún aspecto

10. ¿Considera Ud. Que luego de haber cumplido su condena la sociedad le aceptará como persona útil?

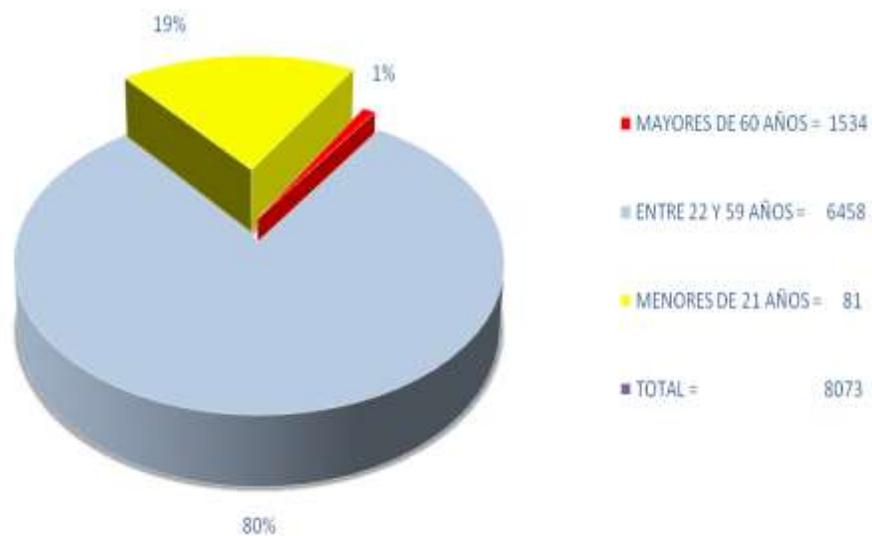
a) Si b) No c) No responde

11. Sabe Ud. si alguna interna, luego de cumplir su sentencia recibe atención y colaboración por parte de las autoridades encargadas de la asistencia pos-penitenciaria?

a) Existe b) No existe

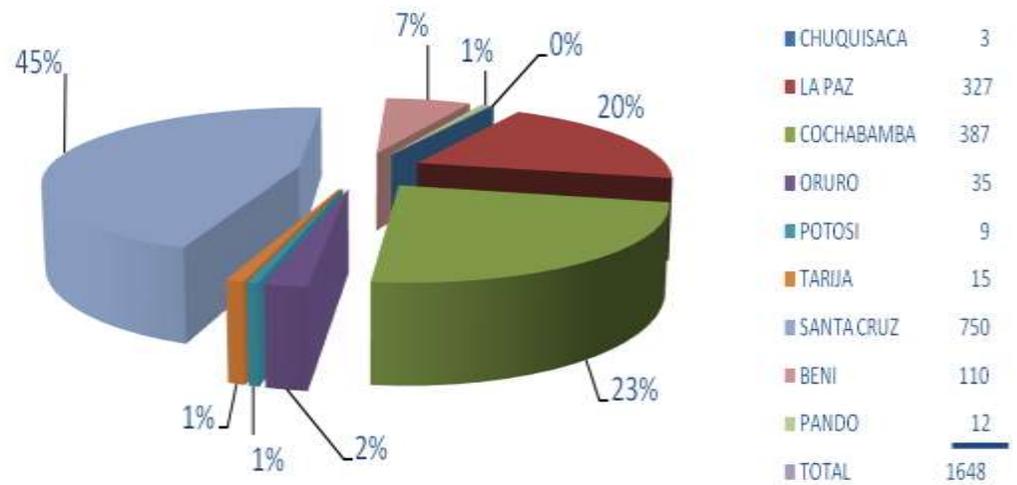
Si existe descríbala.....

POBLACIÓN PENAL A NIVEL NACIONAL POR RANGO DE EDADES GESTIÓN 2009

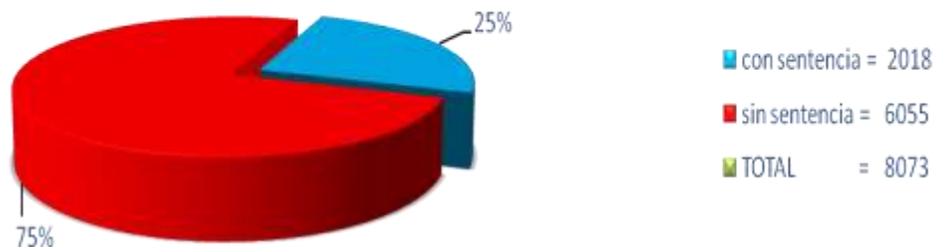


INFORME OFICIAL DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

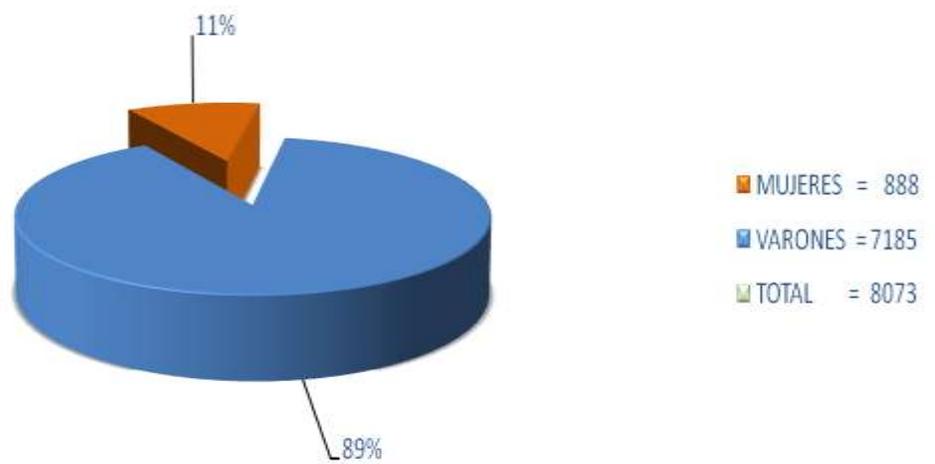
NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON SUS PADRES EN LAS CÁRCELES GESTIÓN 2009



PRIVADOS DE LIBERTAD
CON Y SIN SENTENCIA EN TODO EL PAÍS
GESTIÓN 2009

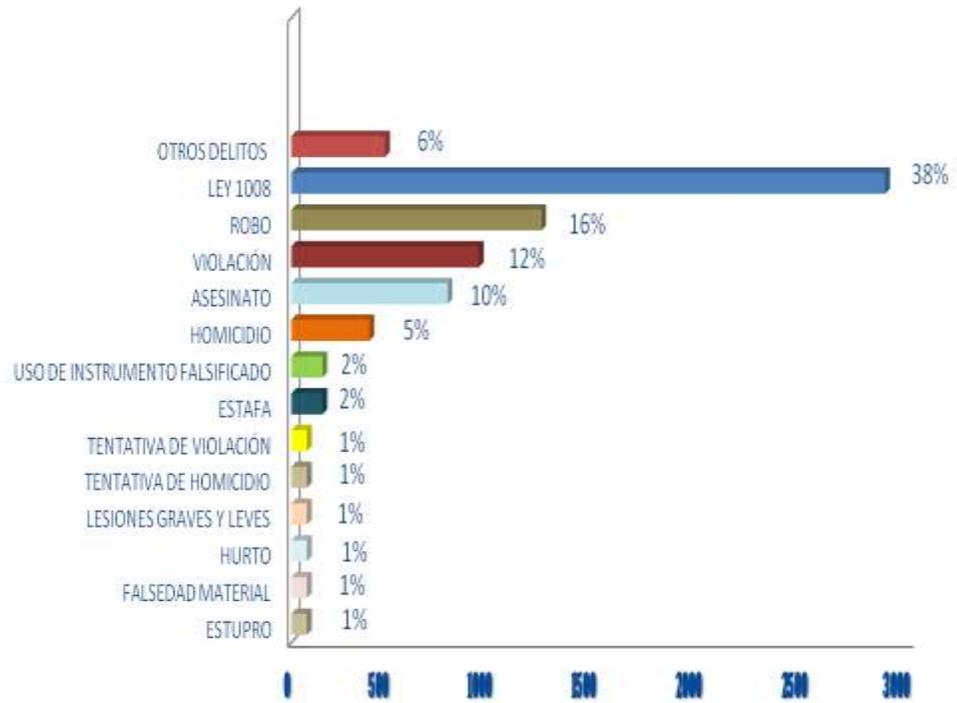


A NIVEL NACIONAL POBLACIÓN PENAL POR GÉNERO GESTIÓN 2009



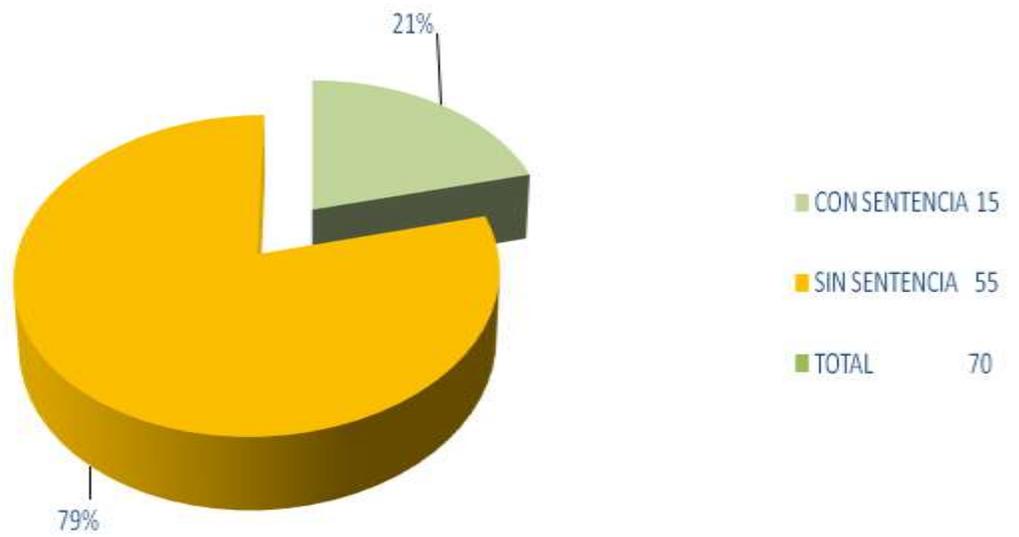
DELITOS PREDOMINANTES A NIVEL NACIONAL

GESTION 2009



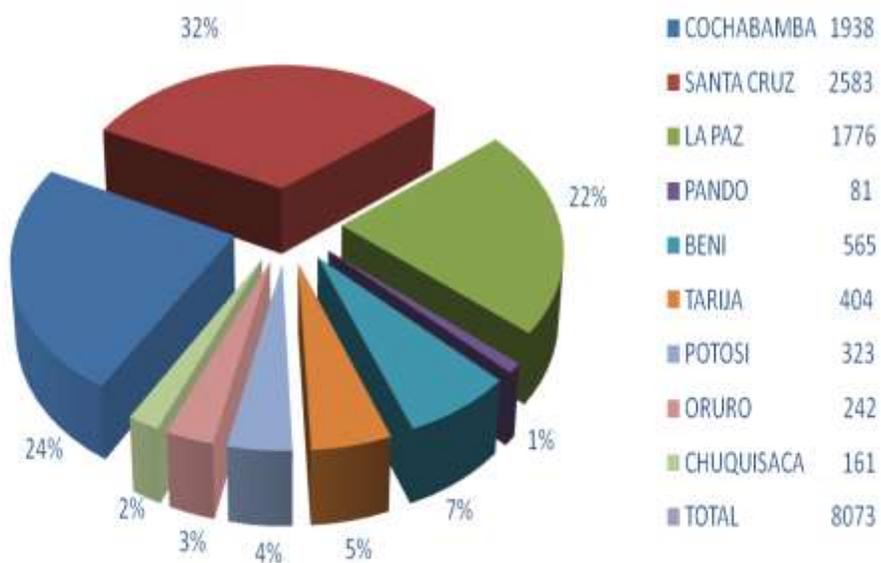
INFORME OFICIAL D.G.R.P

PRIVADAS DE LIBERTAD
CON Y SIN SENTENCIAS "MIRAFLORES"
GESTIÓN 2011



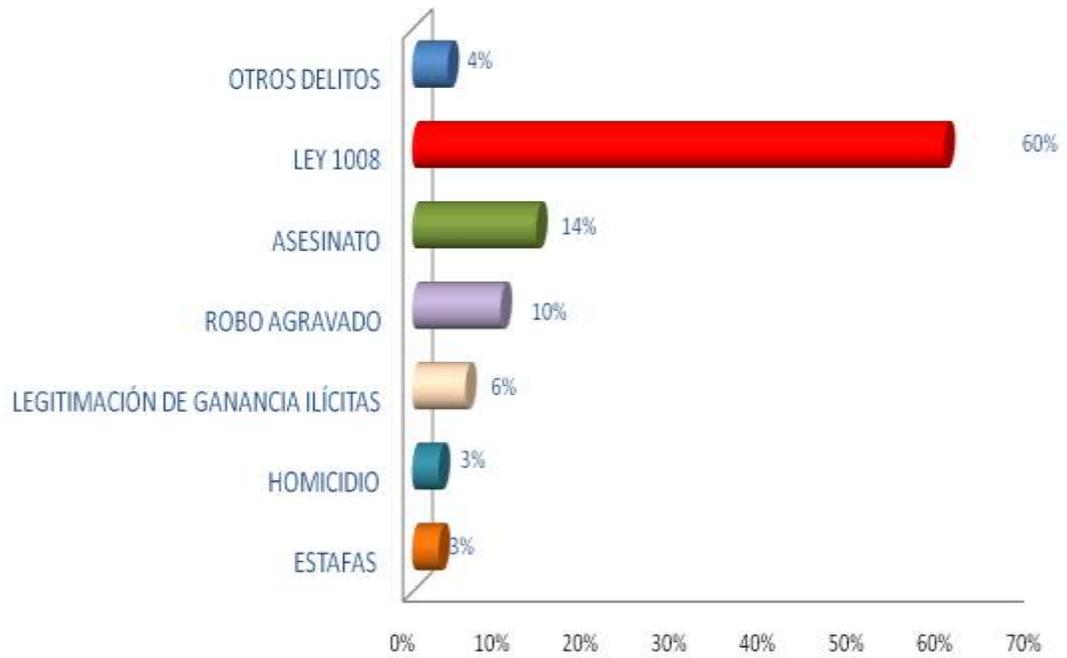
INFORME OFICIAL
ASISTENCIA LEGAL "MIRAFLORES"

NUMERO TOTAL DE PRESOS A NIVEL NACIONAL GESTIÓN 2009



INFORME OFICIAL D.G.R.P

DELITOS PREDOMINANTES GESTIÓN 2011 "MIRAFLORES"



INFORME OFICIAL
ASISTENCIA LEGAL "MIRAFLORES"